

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO (E), MARTHA ISABEL OSPINA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.134.473, obrando en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Político (e) según resolución de encargo No. 0837 de 23 de junio de 2022, en su calidad de delegada del Alcalde según Decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizada para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de 10 de diciembre del 2021 y expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, determinó la viabilidad de convocar a través de licitación pública N° SMDSP-LP-073-2022, proceso cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DEL PROYECTO CENTROS DÍA O CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DE SUS SERVICIOS Y EL MANTENIMIENTO DE SUS AREAS”** en los términos del artículo 2.2.1.2.1.3.11. Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso de selección a través de LICITACIÓN PÚBLICA N° SMDSP-LP-073-2022 fue publicado en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, desde el día 03 de mayo de 2022.

Que mediante resolución No. 3845 de 31 de mayo de 2022 se ordenó la apertura en la Plataforma Transaccional SECOP II del proceso de selección No. SMDSP-LP-073-2022 conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015.

Que el día 03 de Junio de 2022 a las 8.30 am se llevó a cabo Audiencia de Asignación y Tipificación de Riesgos conforme el acta que reposa en la plataforma transaccional SECOP II del expediente de la referencia.

Que durante la publicación definitiva del proceso de selección y durante el traslado de los documentos definitivos del proceso SMDSP-LP-073-2022, se presentaron (6) observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo fueron contestadas el día 06 de junio de 2022 conforme reposa en la Plataforma Transaccional SECOP II para el expediente de la referencia.

Que el cierre del presente proceso de selección conforme el cronograma adoptado en el expediente de la referencia, se llevó a cabo el día viernes 10 de junio de 2022 a las 8.00 am

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

Que durante el término del cierre del proceso de selección, se presentaron (3) propuestas por parte del CONSORCIO DESARROLLO HUMANO -SDH representado legalmente por el señor JUAN CARLOS VILLEGAS LONDOÑO identificado con cédula No. 10.107.790 , el CONSORCIO MANÁ representado legalmente por el señor JAVIER ENRIQUE LA CRUZ GALINDO identificado con cédula No. 8.759.239 y LA UNION TEMPORAL UT- C DIA PEREIRA representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA VICTORIA identificada con cédula No. 66.722.079

Que el comité evaluador procede a verificar los documentos presentados por cada uno de los proponentes conforme la posición u orden de radicación de los documentos otorgada por la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que el día 14 de junio de 2022 se publicó en la Plataforma Transaccional SECOP II Informe de Evaluación Preliminar.

Que transcurrido el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar el cual corrió desde el 14 de junio de 2022 al 22 de junio de 2022, los (3) proponentes presentaron en término observaciones al Informe de Evaluación Preliminar, así como los soportes documentales con los que pretendían subsanar sus propuestas.

Que el proponente UNION TEMPORAL UT– C DIA PEREIRA advierte al municipio de dos (2) presuntas irregularidades en los diplomas de *Atención al Adulto Mayor* de los señores CRISTIAN JAVIER DIAZ SANCHEZ y MARCELINA CHICA PALACIO, ambas hojas de vida presentadas por los proponentes UNION TEMPORAL SOCIEDAD DESARROLLO HUMANO -SDH y CONSORCIO MANÁ respectivamente.

Que el día 24 de Junio de 2022 se apertura la audiencia pública de adjudicación del proceso de licitación pública No. SMDSP-LP-073-2022 la cual fue suspendida conforme los postulados del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 “Num. 1 (...) *Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado*” indicándose que la misma se reanudaría el día 29 de junio de 2022 a las 14.00 horas.

Que el día 28 de Junio de 2022 mediante mensaje identificado con sello de tiempo CO1.MSG.3815435 el proponente SOCIEDAD DESARROLLO HUMANO – SDH pone en conocimiento una presunta irregularidad en lo que concierne a la Carta de Intención suscrita por el Señor CHRISTIAN BUENO identificado con Cédula No. 4.520.148 y la cual fue adjunta como documento a la propuesta de la UNION TEMPORAL UT-C DIA PEREIRA.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

Que ante los diferentes acontecimientos que presuntamente constituían actos contrarios a la buenas y sanas prácticas contractuales, el municipio de Pereira solicita a la INSTITUCIÓN TÉCNICA CEDENORTE mediante SAIA No. 37933 de 28 de junio de 2022 certificar lo siguiente:

- 1. Certificar cuántos diplomados en "ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR" fueron abiertos en la vigencia 2017 por la Institución Técnica CEDENORTE - sede Pereira.*
- 2. Certificar qué intensidad horaria fue promocionada y cursada para los diplomados en "ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR" en la vigencia 2017 por la Institución Técnica CEDENORTE - sede Pereira.*
- 3. Certificar si la señora MARCELINA CHICA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.081.111 de Pereira, Risaralda, cursó en la vigencia 2017 el diplomado en "ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR" en la Institución Técnica CEDENORTE - sede Pereira.*
- 4. Certificar si la señora MARCELINA CHICA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.081.111 de Pereira, Risaralda cursó y aprobó el pénsum académico del diplomado en "ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR" en la Institución Técnica CEDENORTE - sede Pereira en la vigencia 2017.*

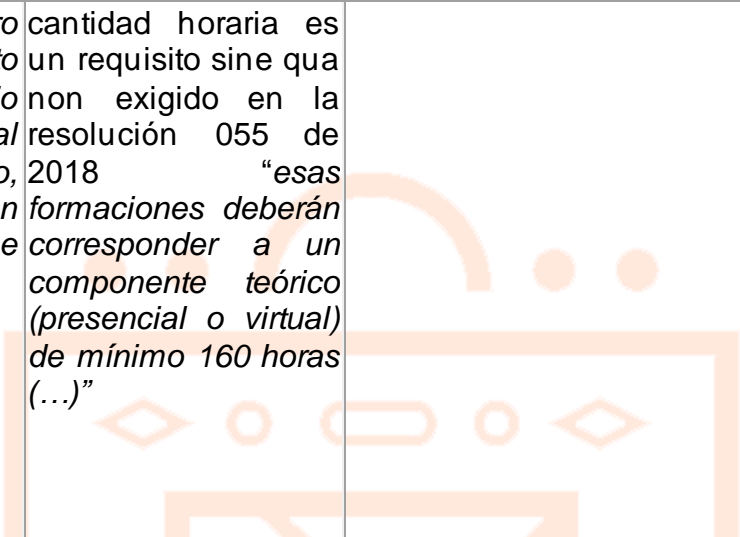
Que el día 29 de junio de 2022 el municipio de Pereira, mediante mensaje público con sello de tiempo CO1.MSG.3819118 decidió ampliar el término de suspensión inicial de la audiencia de adjudicación conforme el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, indicando que la respectiva audiencia se reanuda el día 06 de julio de 2022 a las 14.00 horas, lo anterior, en aras de verificar el requerimiento realizado a la INSTITUCIÓN TÉCNICA CEDENORTE mediante documento SAIA No. 37933 de 28 de junio de 2022.

Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso No. SMDSP-LP-073-2022 avocó el conocimiento de las tres (3) presuntas irregularidades advertidas y las cuales destacan:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

UNION TEMPORAL UT-C DIA PERERA	CONSORCIO MANA	UT SOCIEDAD DESARROLLO HUMANO - SDH
<p>Mediante mensaje identificado con sello de tiempo CO1.MSG.3815435 del 28-06-2022 el proponente SOCIEDAD DESARROLLO HUMANO – SDH pone en conocimiento una presunta irregularidad en lo que concierne a la Carta de Intención Suscrita por el Señor CHRISTIAN BUENO identificado con Cédula No. 4.520.148 el cual a través de Declaración Extrajudicial No. 2874 de 28 de junio de 2022 de la Notaría 81 de Bogotá DC afirma “<i>Declaro que: En el Consorcio de 3 empresas denominado UNION TEMPORAL C-DIA PEREIRA ha presentado una carta de intención a mi nombre con firma para la aceptación del trabajo en el proceso de licitación pública SMDSP-LP-</i></p>	<p>Conforme lo indicado por el proponente CONSORCIO UT-C DIA PEREIRA se evidencia:</p> <p>Se cotejan los folios 11 y 16 de la Hoja de Vida de la Señora MARCELINA CHICA PALACIO disponible en los documentos presentados al momento del cierre del proceso-documento PDF denominado 22.3.1 HV Psicóloga Marcelina y en efecto se registran (2) diplomas aparentemente similares en cuanto a la entidad que expide, aparentemente similares en cuanto al objeto que certifica, aparentemente similares en cuanto a la firma que certifica, aparentemente similares en la fecha de expedición, pero disimiles en cuanto a la cantidad horaria que certifica, claramente, la</p>	<p>Conforme lo indicado por el proponente CONSORCIO UT-C DIA PEREIRA se evidencia:</p> <p>En efecto, el diploma aportado por el señor CRISTIAN JAVIER DIAZ SANCHEZ para acreditar el cumplimiento mínimo del componente teórico de Atención Integral al Adulto Mayor (160) horas, no guarda coherencia con la verificación en línea que realizó el municipio a través del link https://certificado.polisura.edu.co/lista.php el cual evidencia una presunta discrepancia en las horas mínimas requeridas para el componente teórico de Atención Integral al Adulto Mayor. Claramente, la cantidad horaria es un requisito sine qua non exigido en la resolución 055 de 2018 “<i>esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas (...)</i>”</p>

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

<p>073-2022, del centro vida del adulto mayor del municipio de Pereira, el cual yo no he autorizado, ni he firmado ningún documento, ni he sido notificado”.</p>	<p>cantidad horaria es un requisito sine qua non exigido en la resolución 055 de 2018 “esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas (...)”</p>	
--	--	---

Que al tenor de lo advertido, el Comité Asesor y Evaluador verifica las causales de rechazo contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, el cual por disposición expresa ha indicado “Título IV – Reglas aplicables al proceso – 2. Causales de Rechazo – 2.18. Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta”.

Que El CONSORCIO MANÁ, suscribió el anexo No. 1 Talento Humano Disponible como muestra de aceptación del personal mínimo requerido en el cual relacionó los cargos y perfiles a proveer en caso de resultar adjudicatario en el presente proceso de selección, concomitante a ello, anexó las Hojas de Vida de su personal con las respectivas certificaciones relacionadas en las Notas 1 y 2 del anexo No. 1 Talento Humano Disponible, hecho que habilitó por competencia al municipio a verificar la Hoja de Vida de la señora MARCELINA CHICA PALACIO disponible en los documentos presentados al momento del cierre del proceso- documento PDF denominado 22.3.1 HV Psicóloga Marcelina, llamando fuertemente la atención la existencia de (2) diplomas que relacionan un componente teórico de ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR similares en su cuerpo y forma, y disímiles en su intensidad horaria, de acuerdo con la presunta discrepancia, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección consultó las resoluciones 1289 del 15 de abril de 2016 de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, adicionada por la resolución 6395 del 13 de diciembre de 2016 y modificada por la resolución 3117 de 26 de mayo de 2017 encontrando que, la resolución 1289 de 2016 de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira autoriza a través de licencia de funcionamiento y registro el programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR con una duración de 1.200 horas y campo de formación laboral, la resolución 3117 de 2017 corrige la resolución 1289 de 2016 indicando que el programa de TECNICO LABORAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

POR COMPETENCIAS EN ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR posee una duración de 1.200 horas en el campo de formación laboral, posterior a ello, la resolución 2238 de 14 de mayo de 2021 de la Secretaría de Educación Municipal, renueva el registro del programa ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR con una duración de 1.080 horas, actualmente vigente.

Paralelo a lo anterior, el ARTICULO QUINTO de la resolución 1289 de 15 de abril de 2016 llama aún más la atención del Comité Asesor y Evaluador al indicar “-Certificaciones. El Establecimiento Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEDENORTE INSTITUCION TECNICA, no está facultado para otorgar Títulos o Diplomas y solo expedirá el certificado de Técnico Laboral, en el programa registrado, acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 1075 de 2015”.

A la fecha de la comunicación de la presente resolución, no se contaba con el soporte documental emitido por la INSTITUCIÓN TÉCNICA -CEDENORTE sin embargo, al Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección no le cabe duda que alguno de los (2) diplomas que certifican el *diplomado en “ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR”* presentados en la Hoja de Vida de la señora MARCELINA CHICA PALACIO configura una presunta vulneración a la exactitud de la intensidad horaria aportada, en tal sentido, se configura la causal de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones puntualmente en el numeral 2.18. *Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta.*

Que frente a la UNION TEMPORAL UT SOCIEDAD DESARROLLO HUMANO -SDH es importante recalcar la verificación en línea que realizó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección a través del Link <https://certificado.polisura.edu.co/lista.php> el cual permitió evidenciar a ciencia cierta que el certificado aportado por el señor CRISTIAN JAVIER DIAZ SANCHEZ presentaba una presunta inconsistencia en cuanto el cumplimiento mínimo del componente teórico de Atención Integral al Adulto Mayor contenido en la Resolución 055 de 2018 es decir, el requerimiento de (160) horas en Atención Integral al Adulto Mayor, en igual sentido que las consideraciones presentadas para la Hoja de Vida adjuntada por el CONSORCIO MANA, la Hoja de Vida del señor CRISTIAN JAVIER DIAZ SANCHEZ en lo que respecta al diploma aportado, habilitó por competencia al municipio para verificar los respectivos anexos y de acuerdo a ello, se logra configurar una presunta vulneración a la exactitud de la intensidad horaria aportada, a consecuencia de ello, se configura la causal de rechazo contenida en el numeral 2.18. *Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta.*

Que de acuerdo a la Carta de Intención presentada por la UT C-DIA PEREIRA suscrita presuntamente por el señor CHRISTIAN BUENO identificado con cédula No. 4.520.148 de Pereira, Risaralda, la cual se encuentra disponible en la carpeta denominada TALENTO HUMANO – sub carpeta denominada 24. Talento humano – folio 63 del documento PDF denominado Intenciones Firmada y la cual fue adjunta al Anexo 1 Talento Humano

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

Disponible habilitando con ello la competencia del municipio para su verificación, genera incertidumbre por cuanto la presunta falsificación y/o presunta suplantación en la identidad de quien dice llamarse CHRISTIAN BUENO, fue comunicada a través de Declaración Extrajudicial No. 2874 de 28 de junio de 2022 de la Notaría 81 de Bogotá DC en la cual el presunto agraviado manifiesta bajo juramento el presunto hecho ilegítimo, aquella manifestación acerca de un más a la presunción de que el documento aportado por la UT C-DIA PEREIRA adjunto al Anexo 1 Talento Humano Disponible, se reputa espurio, siendo así, se configura la causal de rechazo contenida en el numeral 2.18. *Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta;* se deja claro, que el Municipio de Pereira representado en este acto por el Comité Asesor y Evaluador, no cuenta con la competencia funcional ni muchos menos organizacional o institucional para calificar y/o imputar la falsedad de un hecho o documento.

Que en atención al deber legal que deben las instituciones públicas a través de sus servidores y/o colaboradores en denunciar hechos presuntamente típicos, antijurídicos y culpables conforme el artículo 34 de la Ley 734 de 2022 Modificado por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 414 – 417 ley 599 de 2000. Las (3) situaciones advertidas serán trasladadas a las autoridades competentes con el fin de que sean estas últimas las que califiquen el mérito de investigar los hechos y aplicar los correctivos del caso, siendo así, se ordenará denunciar ante las autoridades judiciales y administrativas los presuntos hechos.

Que una vez analizadas las circunstancias que configuraron la causal de rechazo contenida en el numeral 2.18. *Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta;* no resulta ser procedente si quiera abordar las observaciones planteadas al Informe de Evaluación Preliminar por cuanto resulta inoficioso verificar causas alegadas las cuales carecerían de efectos jurídicos por cuanto la configuración de la causal de rechazo impide categorizar, habilitar y/o otorgar puntaje a quien ha perdido la calidad de proponente a consecuencia del rechazo de plano de su propuesta, como resultado de lo anterior y guardando coherencia con lo esbozado, no resulta ser procedente elaborar el Informe de Evaluación Definitivo ya que, la información subsanada y la cual se pretendía verificar pierde efecto jurídico ante la configuración de la causal de rechazo mencionada para cada uno de los participantes.

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendaron a la delegada del Alcalde DECLARAR DESIERTO el proceso de selección No. SMDSP-LP-073-2022 por cuanto consideraron suficientemente comprobadas las causales establecidas en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 a consecuencia de la configuración de la causal de rechazo contenida en el título IV – Reglas aplicables al proceso – 2. Causales de Rechazo – 2.18. *Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

Que el día seis (6) de Julio de 2022 se reanudó la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia y la cual continuó con la lectura de las respuestas a las observaciones presentadas, para el caso en concreto, se leyó el informe de recomendación elaborado por el Comité Asesor y Evaluador.

Que una vez concluida la lectura del informe, la representante legal de la Unión Temporal UT C-DIA PEREIRA solicitó al municipio justificar la razón por la cual no se contestaron las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar, así como no se respondió una observación realizada por este último en la fecha 28 de junio de 2022.

Que ante la solicitud el municipio reiteró lo manifestado por en el informe del Comité Asesor y Evaluador el cual indicó *“una vez analizadas las circunstancias que configuraron la causal de rechazo contenida en el numeral 2.18. Cuando el proponente adjunte junto con su propuesta información falsa o inexacta del Pliego de Condiciones, no resulta ser procedente si quiera abordar las observaciones planteadas al Informe de Evaluación Preliminar por cuanto resulta inoficioso verificar causas alegadas las cuales carecerían de efectos jurídicos por cuanto la configuración de la causal de rechazo impide categorizar, habilitar y/o otorgar puntaje a quien ha perdido la calidad de proponente a consecuencia del rechazo de plano de su propuesta, como resultado de lo anterior y guardando coherencia con lo esbozado, no resulta ser procedente elaborar el Informe de Evaluación Definitivo ya que, la información subsanada y la cual se pretendía verificar, pierde efecto jurídico ante la configuración de la causal de rechazo mencionada para cada uno de los participantes”* de cara a ello, resulta ser improcedente pronunciarse respecto cualquier observación presentada y el cual pretenda aclarar o subsanar una situación de la propuesta y/o respecto el soporte documental que ha perdido eficacia jurídica en el presente proceso de selección al haberse rechazado de plano la propuesta.

Que la respectiva audiencia de declaratoria de desierto terminó el mismo día (6) de julio de 2022 a las 14.48 horas.

Que la Ley 80 de 1993 Art. 25 Numeral 18, señala que la declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión; a su vez, el numeral 15 del capítulo I del Pliego de Condiciones indica *“Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, el Municipio de Pereira, declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993”* y en el título VI reglas aplicables al proceso numeral 6 del Pliego de Condiciones precisa *“El ordenador del gasto o su delegado, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hubiera lugar”*,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022

como en efecto se presentó; razón por la cual el Municipio de Pereira en cumplimiento a las disposiciones enunciadas, declarará desierto el proceso en comento.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Desarrollo Social y Político (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación por la modalidad de Licitación Pública No SMDSP-LP-073-2022 cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DEL PROYECTO CENTROS DÍA O CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DE SUS SERVICIOS Y EL MANTENIMIENTO DE SUS AREAS”** por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública a través de Portal Transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Denunciar y compulsar copias a los organismos y entidades competentes, de las presuntas irregularidades advertidas en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en los términos de la Ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ISABEL OSPINA CARDENAS

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. SMDSP-LP-073-2022**

Secretaria De Desarrollo Social Y Politico (E)
02459768142816-2152392-004913971

Elaboró: Redactor: Mariana Ripoll Saenz / CONTRATISTA

Revisó: Frank Alejandro Valencia Granados / CONTRATISTA

